

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00019-A**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimoprimera de la Carta Magna prescribe: “El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio.- El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: “En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos – valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes”;

Que, la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: “NOVENA.- Como estímulo para la jubilación de las y los docentes, el Estado les pagará por una sola vez las compensaciones económicas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público para el efecto.- Las y los docentes que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del

trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente, se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público.”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe: *“Estabilidad de las y los servidores públicos.- Se establece dentro del sector público, la carrera del servicio público, con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos. Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, el régimen de libre nombramiento y remoción tendrá carácter de excepcional (...) A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera (...);”;*

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 288 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria”;*

Que, el artículo 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece: *“(...) el/la Ministro/a tiene entre sus atribuciones y responsabilidades: (...) k. Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente”;*

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGPD-2018-0047-OF de 16 de febrero de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió la actualización de dictamen de prioridad correspondiente al periodo 2017-2021, para el "Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública", con CUP 30400000.1780.7402, cuya entidad ejecutora es el Ministerio de Trabajo, por un monto total de USD

2.531.610.861,061.033.857.949,62 (incluido IVA). El programa consta en el Plan Anual de Inversiones 2019;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 322 el 07 de septiembre de 2018, se emitieron las directrices para los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro por jubilación;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nro. 0084 de 13 de junio de 2019, el Ministro de Economía y Finanzas, Richard Martínez Alvarado, en su artículo 1 resuelve: *"Modificar el artículo 1 "CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS" de la Resolución No. 0056, de 25 de abril de 2019, en la parte donde dice: "PAGO CON BONOS: La autorización de pago con bonos la realizará el Ministerio del Trabajo, conforme la modalidad de pago que se haya acordado dentro del marco legal vigente", deberá decir: "PAGO CON BONOS: La autorización de pago con bonos la realizará la entidad correspondiente, conforme la modalidad de pago que se haya acordado dentro del marco legal vigente";*

Que, mediante Resolución Nro. 0056, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó las características y condiciones financieras de los bonos que se asignen al financiamiento del *"Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública"*, por un monto de hasta USD 500.000.000,00 (QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo a la Emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna que fue autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento mediante Acta Resolutiva No. 004 de 25 de agosto de 2018;

Que, mediante Oficio No. MDT-SFSP-2019-1003 de 17 de junio de 2019, el Ministerio del Trabajo remitió a esta Cartera de Estado el formato del *"Convenio Final de Dación de Pago"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00040-A de 05 de julio de 2019, reformado mediante Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00004-A de 22 de enero de 2020, la Autoridad Educativa Nacional delegó: *"(...) la suscripción de los "Convenios de Dación de Pago" con los ex servidores y ex docentes jubilados del Ministerio de Educación, al Director Nacional de Talento Humano; a los Subsecretarios de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil; a los Coordinadores Zonales; y, a los Directores Distritales, en el ámbito de su competencia. "Así como la suscripción de adendas modificatorias de ser el caso";*

Que, la Disposición General Tercera incorporada a través del Acuerdo Ministerial de reforma No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00004-A de 22 de enero de 2020, establece: *"(...) Responsabilícese a la Coordinación General Administrativa y Financiera, la emisión de las directrices para la incorporación de los documentos habilitantes que se expidan durante el año 2020, en cada expediente de Convenio de Dación en Pago, suscrito por el Ministerio de Educación."*

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SFP-2021-0209-O de 08 de marzo de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas informó a este Ministerio, que el proyecto podría ser financiado con Bonos del Estado de Deuda Interna, conforme el criterio jurídico de esa institución emitido mediante memorando No. MEF-CGJ-2021-0192-M del 02 de marzo de 2021, señalando las características y condiciones financieras previstas de los Bonos;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SFP-2021-0262-O de 17 de marzo de 2021, suscrito por el Econ. Juan Eduardo Hidalgo Andrade en calidad de Subsecretario de Financiamiento Público, en cual ratifica las características y condiciones financieras señaladas en el referido Oficio, las mismas que corresponden a la Emisión de Bonos de Deuda Interna autorizada con Acta Resolutiva No. 002-2021 de 12 de marzo de 2021;

Que, mediante Oficio No. MDT-SFSP-2021-0376-O de 25 de marzo de 2021, suscrito por Abg. Eduardo Xavier Mendoza Almeida en calidad Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público, en el cual remite el listado de ex servidores validados para pago por el Ministerio de Trabajo y Emisión de Resolución para el pago de la compensación por jubilación de Ministerio de Educación;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-CGAF-2021-00275-M de 07 de abril de 2021, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera, pone en conocimiento de la señora Ministra de Educación el Informe Técnico No. 172 de fecha 07 de abril de 2021, a través del cual justifica la pertinencia de ampliar la delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00040-A, y solicita la autorización respectiva para que se *“(...) realice la modificación a la delegación contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00040-A; y así se proceda con las respectivas adendas modificatorias a los convenios de dación de pago por parte de los niveles desconcentrados”*; y, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la señora Ministra dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica *“favor proceder con lo solicitado”*;

Que, mediante informe técnico adjunto al memorando No. MINEDUC-CGAF-2021-00275-M, se establece que: *“(...) El Ministerio de Educación en el año 2020 suscribió convenios de daciones de pago, las cuales se encuentran vigentes y cuyo objeto no se encuentra perfeccionado hasta la fecha por la finalización del ejercicio fiscal. Se suscribieron los convenios de dación de pago con los documentos habilitantes: Oficio Nro. SENPLADES-SGPD-2018-0047-OF; Carta S/N de fecha 29 de enero de 2019 mediante la cual el Ministro de Trabajo certifico que el mencionado programa cuenta con las viabilidades técnicas y económicas para la ejecución del programa; Oficio Nro. MEF-VGF-2019-0868-O y Oficio Nro. MDTSFSP-2019-0843 (...) En el año 2021 el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Economía y Finanzas realizan la actualización del financiamiento del Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública, listado de exservidores validados aprobados para pago por el Ministerio del Trabajo; las características y condiciones previstas en los Bonos del Estado de Deuda Interna, financiamiento resolución del Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública. Al contar con nuevos documentos que deben formar parte del expediente y en virtud de que el plazo de los convenios está vigente es necesario incorporarlos el expediente a fin de justificar la fuente de financiamiento (...)”*. Motivo por el cual recomienda se reforme

la delegación emitida mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00040-A de 05 de julio de 2019, reformado con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00004-A de 22 de enero de 2020;

Que, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y financieras en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00040-A de 05 de julio de 2019**

Artículo 1.- Sustitúyase la Disposición General Tercera por el siguiente texto:

"TERCERA.- Responsabilícese a la Coordinación General Administrativa y Financiera, la emisión de las directrices para la incorporación en cada expediente de Convenio de Dación en Pago, suscrito por el Ministerio de Educación, de los documentos habilitantes que expidan durante cada ejercicio fiscal emitidas por las entidades competentes respecto al proceso de pago de compensación económica por jubilación en bonos del Estado."

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN